

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00161-00

Por cuantos los documentos aportados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho al tenor de lo reglado en el artículo 430 ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré (fl. 2): No. 4117590001640137- 4593560000247245-5341730000377928.

1.2. Por la suma de **\$17'997.970** por concepto de capital insoluto.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 14 de noviembre del 2019 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré (fl. 3): No. 240620156084.

2.1. Por la suma de **\$28'353.261,38** por concepto de capital insoluto.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 6 de febrero del 2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.4. Por la suma de **\$874.013,04** por concepto de intereses corrientes indicados taxativamente en el prenotado título.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

Se reconoce personería jurídica a Luis Fernando Herrera Salazar como apoderado de la accionante y con las facultades vistas en el poder adjunto (fl. 1).

Notifíquese,

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1aaeef02e616685b1011050291ff85c7d6bd5f0b0260b19853d5339dcdfa5ed

Documento generado en 24/08/2020 07:36:22 p.m.